

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 352^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 41^a, en martes 5 de abril de 2005

Ordinaria

(De 17:37 a 18:3)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA, SUBROGANTE

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

| | <u>Pág.</u> |
|--------------------------------|-------------|
| I. ASISTENCIA..... | |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... | |
| III. TRAMITACIÓN DE ACTAS..... | |
| IV. CUENTA..... | |
| Acuerdos de Comités..... | |

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 12.265, que dispone vender en pública subasta cosas corporales muebles puestas a disposición de juzgados del crimen y que no hayan caído en comiso en forma que indica (3634-07) (se designa a integrantes de Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regulariza situación de ocupaciones irregulares en borde costero de sectores que indica, y que modifica D.L. N° 1.939, de 1977 (3689-12) (queda pendiente su discusión particular).....

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.419 en materias relativas a publicidad y consumo de tabaco (3825-11).....
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un impuesto específico a la actividad minera (3772-08).....
- 3.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que autoriza construcción de monumento en homenaje al Cardenal Raúl Silva Henríquez (2457-04).....
- 4.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que confiere carácter obligatorio a segundo nivel transicional de la educación parvularia (3785-04).....
- 5.- Moción del señor Ríos, mediante la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el fin de restringir reelección de alcalde (3819-06).....
- 6.- Moción del señor Stange, por medio de la cual inicia un proyecto que modifica el artículo 139 de la ley N° 18.700, a fin de eliminar causal de distancia como excusa por no votar (3826-06).....
- 7.- Moción de los señores Fernández, Horvath, Naranjo, Romero y Sabag, con la que inician un proyecto que autoriza erigir un monumento en Puyehue, en homenaje a Su Santidad Juan Pablo II (3828-04).....
- 8.- Moción de los señores Cordero y Martínez, con la que inician un proyecto que autoriza erigir un monumento en Santiago en memoria de Su Santidad Juan Pablo II (3829-04).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Parra Muñoz, Augusto
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia.
Actuó de Secretario el señor José Luis Alliende Leiva y de Prosecretario, el señor César Berguño Benavente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 17:37, en presencia de 28 señores Senadores.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Las actas de las sesiones 38ª y 39ª, ordinarias, en sus partes pública y secreta, en 22 y 23 de marzo del año en curso, respectivamente, se encuentran en secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor BERGUÑO (Prosecretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Once de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero da inicio a un proyecto que modifica la ley N° 19.419 en materias relativas a la publicidad y el consumo del tabaco (Boletín N° 3.825-11).

--Pasa a la Comisión de Salud.

Con el segundo comunica que ha resuelto incluir en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional las mociones de que se dio cuenta en esta Corporación entre el 5 de enero y el 31 de marzo de 2005, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de las ya incluidas en dicha Convocatoria.

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los dos siguientes retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece un impuesto específico a la actividad minera (Boletín N° 3.772-08), y

2) El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a los municipios para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2892-06).

Con los siete siguientes retira la urgencia y la hace presente de nuevo, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 18.502 en relación con el impuesto al gas y establece regulaciones complementarias para la utilización de éste como combustible en vehículos (Boletín N° 2.701-15).

2) El relativo a la creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (Boletín N° 3.019-03).

3) El que contempla un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal (Boletín N° 3.021-07).

4) El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07).

5) El que introduce enmiendas a la Ley General de Servicios Sanitarios en lo relativo a la licitación de la provisión del servicio sanitario dentro del límite urbano (Boletín N° 3.590-09).

6) El que modifica la ley N° 18.175, de Quiebras, en lo referente a convenios concursales (Boletín N° 3.671-03).

7) El que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, a don Horacio de la Peña (Boletín N° 3.771-17).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que otorgó su aprobación al proyecto de ley que establece un impuesto específico a la actividad minera, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.772-08).

--Pasa a la Comisión de Minería y Energía, y a la de Hacienda, en su caso.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la resolución dictada en el requerimiento autos Rol N° 436, formulado en contra del decreto supremo N° 83, del Ministerio de Defensa Nacional, de 20 de diciembre de 2004, que establece para el primer semestre de este año las tasas de derechos a las solicitudes y diligencias relacionadas con la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

De la Corte de Apelaciones de Temuco, por medio del cual remite fotocopia autorizada de su sentencia de fecha 27 de enero último; de la resolución de la Excelentísima Corte Suprema de 14 de marzo, y del cúmplase, en los autos que

individualiza, del Juzgado de Garantía de Temuco, caratulados “Desafuero, imputado Jorge Exequiel Lavandero Illanes”.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Senador señor García, relativo a la obra “Mejoramiento Ruta 5 Sur, Pasadas por Temuco”.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero acusa recibo de un oficio mediante el cual el Senado comunica la elección del Honorable señor Romero como su Presidente.

Con los dos siguientes contesta dos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, respecto de la visita realizada por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales al Parque Nacional Torres del Paine, y de la situación que afecta al Área Silvestre Protegida Reserva Nacional Los Flamencos.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero responde dos oficios remitidos en nombre del Senador señor Horvath, sobre proyecto denominado “Concesión Internacional Ruta 60 CH”.

Con el segundo da respuesta a un oficio dirigido en nombre del Senador señor Moreno, concerniente a la construcción de la tercera etapa del edificio de la Ilustre Municipalidad de Doñihue.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual contesta un oficio remitido en nombre del Senador señor Stange, referido a conjunto habitacional de la comuna de Calbuco.

Del señor Intendente de la Región de La Araucanía, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, respecto de camino alternativo al túnel Las Raíces.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, mediante el cual responde un oficio dirigido en nombre del Senador señor Horvath, sobre el camino que une la comuna de Cochrane con la localidad de Villa O'Higgins, Undécima Región.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual, en cumplimiento del artículo 3° de la ley N° 19.561, informa sobre bonificaciones forestales otorgadas durante el año 2004.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Sexta Región, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, acerca del edificio de la Municipalidad de Doñihue.

Del señor Alcalde de Coquimbo, por medio del cual responde un oficio de la Corporación que transcribe el acuerdo del Senado sobre la aplicación de la Ley de Cultos.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza la erección de un monumento en homenaje al Cardenal Arzobispo de Santiago don Raúl Silva Henríquez (boletín N° 2.457-04), y

2) Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que confiere carácter obligatorio al segundo nivel transicional de la educación parvularia (boletín N° 3.785-04).

--Quedan para tabla.

Comunicaciones

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, por medio de la cual informa que aceptó la renuncia presentada por el Senador señor Ríos al cargo de Presidente de ella y que eligió como nuevo Presidente al Honorable señor Ávila.

De la Comisión de Economía, mediante la cual informa que aceptó la renuncia presentada por el Senador señor Orpis al cargo de Presidente de ella y que eligió en su reemplazo al Honorable señor García.

--Se toma conocimiento.

Del Honorable señor Ávila, por medio de la cual comunica que ha formalizado su incorporación al Partido Radical Social Demócrata y que, en consecuencia, pasa a tener la calidad de Senador de dicha colectividad.

--Se toma conocimiento.

Mociones

Del Senador señor Ríos, mediante la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el fin de restringir la reelección de alcalde (boletín N° 3.819-06).

Del Senador señor Stange, por medio de la cual inicia un proyecto que modifica el artículo 139 de la ley N° 18.700 a fin de eliminar la causal de distancia como excusa por no votar (boletín N° 3.826-06).

--Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

(Estos proyectos no podrán ser tratados mientras Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

De los Senadores señores Fernández, Horvath, Naranjo, Romero y Sabag, con la que inician un proyecto de ley que autoriza para erigir en la comuna de Puyehue un monumento en homenaje a Su Santidad Juan Pablo II (boletín N° 3.828-04).

De los Honorables Senadores señores Cordero y Martínez, con la que inician un proyecto de ley que autoriza para erigir en la comuna de Santiago un monumento en homenaje a Su Santidad Juan Pablo II (boletín N° 3.829-04).

--Pasan a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

(Estos proyectos no podrán ser tratados mientras Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Martínez por medio de la cual inicia un proyecto de ley que otorga el reconocimiento oficial del Estado como institución de educación superior a la Academia Diplomática Andrés Bello.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 4° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Moción del Senador señor Ruiz-Esquide mediante la cual inicia un proyecto de ley que permite a los discapacitados titulares de pensiones asistenciales mantener el beneficio cuando realicen un trabajo remunerado.

--Se declara inadmisibile, por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el número 6° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Solicitudes

De los señores Álvaro Gatica Pérez y Omar Humberto Maldonado Vargas, por medio de las cuales piden la rehabilitación de su ciudadanía (Boletines N° S 784-04 y S 785-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Permisos constitucionales

Los Senadores señores Eduardo Frei y Muñoz Barra, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicitan permiso

constitucional para ausentarse del país a contar del día de hoy y del 28 de marzo de 2005, respectivamente.

--Se autoriza.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, solicito oficiar al Ejecutivo con el objeto de que patrocine e incluya en la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional la moción del Senador señor Ruiz-Esquide que permite a los discapacitados mantener las pensiones asistenciales que reciben -muchas veces no les sirven para nada- cuando realizan trabajos remunerados. No se trata de actividades desempeñadas en forma permanente, sino de labores, que, como no son bien pagadas, tampoco alcanzan para comprar remedios y todo lo que esas personas necesitan.

En consecuencia, reitero el envío de la petición al Presidente de la República, no sólo en nombre del Honorable señor Ruiz-Esquide, sino en el del Comité Demócrata Cristiano.

El señor SILVA.- Y en el nuestro.

El señor HORVATH.- También adherimos.

El señor CORDERO.- Igualmente, en nuestro nombre.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- ¿Les parece en nombre de la Sala?

Acordado.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de la Sala.

El señor GAZMURI.- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, solicito que se oficie al Ejecutivo para que patrocine la moción consistente en otorgar a la Academia Diplomática Andrés Bello el reconocimiento oficial como institución de educación superior.

En general, los señores Senadores conocen la situación. Quienes en estos momentos egresan de la Academia quedan subordinados a convenios especiales para que sus títulos tengan plena validez en nuestra sociedad. Y me parece que ello representa una injusticia para la profesión, considerando los conocimientos que debe tener un diplomático en el Chile de hoy.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado, en nombre del Senador señor Martínez.

--Así se acuerda.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, salvo que la redacción sea distinta en el proyecto de ley propiamente tal, no comparto el reconocimiento oficial del Estado a la Academia Diplomática Andrés Bello como institución de educación superior, porque dicho reconocimiento no corresponde a la ley, sino a un procedimiento propio de los organismos competentes.

Desde mi punto de vista, si “reconocimiento” es la expresión que usa la moción, ello no corresponde a una norma legal, sino sólo a la determinación de los respectivos organismos del Estado.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Señor Senador, ese tema ya quedó zanjado. La Mesa declaró inadmisibile la moción.

En seguida,...

El señor RÍOS.- Perdón, señor Presidente, pero quiero exponer el segundo argumento.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Muy bien.

El señor RÍOS.- Siendo la Academia Diplomática Andrés Bello una entidad dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, con planes y programas referidos a acciones determinadas por él, se entiende reconocida por el Estado. De no ser así, se estaría actuando sin las autorizaciones pertinentes, lo que constituiría un “área rara” de la Administración Pública.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Queda registrada la opinión de Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza establece claramente los requisitos que se deben cumplir y la forma en que se reconocen los establecimientos de educación superior del Estado. Lamentablemente, por una omisión, no se contempló a la Academia Diplomática Andrés Bello, que en este momento no puede otorgar ningún título académico, ni menos profesional, porque no tiene reconocimiento. Ella forma parte de la orgánica del Ministerio, que no es lo mismo.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Perdón, señor Senador. En esta parte de la sesión no corresponde entrar en el mérito de los asuntos, sino resolver los aspectos procedimentales.

Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ALLIENDE (Secretario subrogante).- En reunión celebrada con esta fecha, los Comités, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Citar a sesión especial de la Corporación para hoy, de 16 a 17:30, a fin de realizar un homenaje en memoria de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, a lo cual ya se ha dado cumplimiento.

2.- Iniciar la sesión ordinaria a las 17:30, manteniéndose en la tabla del Orden del Día los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 12.265, que dispone vender en pública subasta las cosas corporales muebles puestas a disposición de los juzgados del crimen y que no hayan caído en comiso, en la forma que indica, y

b) Proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica y modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977.

3.- Suprimir la hora de Incidentes de la presente sesión, sin perjuicio de las peticiones de oficios de los señores Senadores.

4.- Colocar en el Orden del Día de la sesión ordinaria por celebrarse el 12 de abril en curso el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Horacio de la Peña.

5.- Acoger la solicitud de la Comisión de Economía en el sentido de que el proyecto que modifica la ley N° 18.175, de Quiebras, en materia de convenios concursales (boletín 3.671-03) sea considerado, para los efectos del segundo informe, sólo por ese órgano técnico, y

6.- Integrar la Comisión Especial informante del proyecto de acuerdo en orden a modificar el Reglamento del Senado, que presidirá el señor Presidente de

la Corporación, por los Honorables señores Flores, Parra, Ruiz-Esqvide, Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Martínez y Ávila. También formará parte de ella el señor Vicepresidente.

V. ORDEN DEL DÍA

FINANCIAMIENTO PARA INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 12.265, que establece las ventas en pública subasta de las cosas corporales muebles puestas a disposición de los juzgados del crimen y que no hayan caído en comiso, en la forma que indica, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3634-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 6ª, en 19 de octubre de 2004.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 39ª, en 23 de marzo de 2005.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 37ª, en 16 de marzo de 2005.

Discusión:

Sesión 39ª, en 23 de marzo de 2005 (se rechaza en general).

El señor ALLIENDE (Secretario subrogante).- En sesión de 23 de marzo recién pasado la Sala aprobó lo propuesto en el informe de la Comisión de Constitución en el sentido de rechazar en general el proyecto, quedando sólo pendiente la determinación de los señores Senadores que formarán parte de la correspondiente Comisión Mixta.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, y conforme al procedimiento habitual, se designará para tal efecto, en representación del Senado, a los integrantes de dicho órgano técnico.

--Así se acuerda.

**REGULACIÓN DE OCUPACIONES DE TERRENOS FISCALES
EN BORDE COSTERO Y ENMIENDA A DECRETO LEY N° 1.939**

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica y modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales e informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3689-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 5 de octubre de 2004.

Informes de Comisión:

Medio Ambiente y B. Nacionales, sesión 17ª, en 30 de noviembre de 2004.

Medio Ambiente y B. Nacionales (segundo), sesión 38ª, en 22 de marzo de 2005.

Hacienda, sesión 38ª, en 22 de marzo de 2005.

Discusión:

**Sesiones 22ª, en 15 de diciembre de 2004 (se aprueba en general);
39ª, en 23 de marzo de 2005 (queda pendiente su discusión particular).**

El señor ALLIENDE (Secretario subrogante).- En sesión de 23 de marzo del presente año se inició la discusión particular de la iniciativa y se aprobaron todos los artículos que no exigían quórum especial. Sólo quedó pendiente el artículo 10 para esta oportunidad, en atención a que tiene carácter orgánico constitucional y requiere el voto conforme de 25 señores Senadores.

El texto de esa disposición figura en el boletín comparado.

Por otra parte, cabe recordar que dicho precepto no fue objeto de indicaciones en el primer informe ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, como tampoco en el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Debo advertir a la Sala que en este momento no hay quórum para aprobar la disposición, porque sólo se encuentran presentes 20 señores Senadores. Me parece adecuado dejar pendiente la votación para la sesión de mañana.

El señor SABAG.- Por mi parte, así lo solicito, señor Presidente, en nombre del Comité Demócrata Cristiano, ya que la misma situación se planteó en la sesión pasada.

No obstante, debo señalar que respecto del artículo 10 la Comisión técnica ha observado dos errores de redacción, los cuales deben ser votados en

conjunto mañana. En efecto, en aquella parte de la disposición que dice: “Toda transferencia de estos terrenos por sucesión por causa de muerte, y las realizadas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior”, debe reemplazarse esta última expresión por “artículo anterior”.

Más adelante sucede lo mismo. Donde se señala: “En caso que el Conservador de Bienes Raíces respectivo no diese cumplimiento a la obligación señalada en el inciso anterior”, se debe hacer referencia a “párrafo anterior”.

Son dos aspectos de orden técnico que fueron reparados por la Secretaría.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, el artículo 10 se votará mañana.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Se puede autorizar a la Secretaría para que realice las correcciones que correspondan.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Muy bien.

¿Habría acuerdo?

Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que me interesa intervenir sobre este tema, aun cuando se dijo que ya mediaba un acuerdo y que no habría más discusión. Dejo establecido desde ahora que deseo usar de la palabra al respecto.

Además, pido que se encuentre presente alguien del Gobierno, porque en la Región que represento se han formulado objeciones graves sobre el asunto. Solicito que se cite especialmente a quien corresponda, porque es el Ejecutivo el que deberá dar una respuesta al planteamiento que voy a hacer mañana.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Como en esa oportunidad se realizará la votación, Su Señoría podrá intervenir.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, pienso que después del homenaje en memoria de Su Santidad Juan Pablo II los señores Senadores se encuentran en distintas áreas del edificio. De manera que pueden ser llamados a través de los Comités para reunir el quórum correspondiente.

Sin perjuicio de ello, cabría escuchar los antecedentes que desea dar a conocer la Honorable señora Frei, con el objeto de tomar una decisión en ese sentido.

El señor NARANJO.- ¿Por qué no los expone, señora Senadora?

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- ¿El Honorable señor Sabag ha pedido segunda discusión?

El señor SABAG.- Solicité postergar para mañana el pronunciamiento respectivo en razón de que no hay suficientes señores Senadores en la Sala.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Lo que se encuentra pendiente es una votación.

El señor SABAG.- Así es. Todo lo demás ya fue analizado en la sesión anterior en que se trató la iniciativa.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Se procederá, entonces, en la forma señalada.

--La votación del artículo 10 del proyecto queda para el primer lugar del Orden del Día de la próxima sesión ordinaria.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor ALLIENDE (Secretario subrogante).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

Del señor CHADWICK:

Al señor Intendente de la Sexta Región, solicitándole la **INCLUSIÓN PRIORITARIA DEL PROYECTO DE ALCANTARILLADO DE PUMANQUE EN PRESUPUESTO DE GOBIERNO REGIONAL.**

Del señor GARCÍA:

A la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, pidiéndole información sobre **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CUARTEL DE BOMBEROS DE SECTOR ULTRA ESTACIÓN, LONCOCHE**; al señor Intendente de la Región de la Araucanía, solicitándole información respecto de **CONSTRUCCIÓN DE CUARTEL DE 7ª COMPAÑÍA DE BOMBEROS, TEMUCO**, y al señor Director Regional de Vialidad de la Araucanía, requiriéndole información acerca de **REPARACIÓN DE CAMINO VECINAL COMUNIDAD CONU, PASO INTERIOR, COMUNA DE LONCOCHE.**

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Obras Públicas, pidiéndole información relativa a **CONSTRUCCIÓN DE PASARELA PEATONAL DE CRUCE VILLA ALEGRE-RUTA 5 SUR** y a **PAVIMENTACIÓN DE CAMINO DE**

ESTACIÓN VILLA ALEGRE A SECTOR ESPERANZA, COMUNA DE YERBAS BUENAS.

A la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo y al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, requiriéndoles antecedentes sobre **EFFECTOS DE INCREMENTO DE VOLTAJE DE LÍNEA DE ALTA TENSIÓN EN VECINOS DE COMUNA DE LONGAVÍ.**

Al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, consultándole acerca del **COBRO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN COMUNA DE VILLA ALEGRE PESE A NO EXISTIR PLANTA PARA TAL EFECTO.**

Al señor Intendente de la Región del Maule, solicitándole **PRONTA APERTURA DE CAMINO EL TRAPICHE Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE MALAQUÍAS CONCHA, VILLA ALEGRE.**

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole información concerniente a **FECHA DE TÉRMINO DE CAMINO DESDE PUENTE RÍO COCHAMÓ HASTA PASO EL LEÓN (Décima Región).**

Al señor Ministro de Obras Públicas, planteándole el **MEJORAMIENTO DE CONEXIÓN ENTRE ISLA DE CHILOÉ Y CONTINENTE.**

Al señor Subsecretario de Pesca y al señor Decano de la Facultad de Pesquería y Oceanografía de la Universidad Austral de Chile, Campus Pelluco, pidiéndoles informar sobre posibilidad de **RETIRO DE CERQUILLOS PERJUDICIALES PARA CULTIVO DE ALGAS GLACILARIAS, COMUNA DE MAULLÍN.**

A la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, exponiéndole la **PERSISTENTE DEFICIENCIA DE HIGIENE AMBIENTAL EN POBLACIÓN VILLA LOS POETAS I, COMUNA DE CALBUCO.**

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:3.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE
CUAL INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.419, EN MATERIAS
RELATIVAS A PUBLICIDAD Y CONSUMO DEL TABACO

(3825-11)

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El creciente intercambio económico, la progresiva penetración de la industria tabacalera y de sus productos, los que se asociaron a felicidad, éxito y bienestar, provocaron que durante el siglo pasado el consumo de este producto de masificara en prácticamente todos los países del planeta. Surgieron, entonces, poderosas transnacionales que, en un ambiente desregulado, pudieron introducir el consumo de tabaco en los más recónditos lugares y extender el consumo de tabaco a todas las personas, sin distinciones de sexo, raza, edad o condición social.

A mediados del siglo veinte se dieron las primeras voces de alarma que, provenientes del mundo de la medicina, comenzaron a presionar por un mayor estudio acerca de los efectos dañinos del tabaco para la salud humana y exigir un mayor control de la industria y del mercado del tabaco en general. Hacia fines de siglo XX, la mayoría de los países de occidente contaban con legislaciones especiales en materia de tabaco, tanto en lo que se refiere al tratamiento tributario como en la regulación misma de la publicidad, venta, advertencias sanitarias, etc.

Chile no fue una excepción a dicho proceso, el alarmante aumento del índice de prevalencia del tabaquismo,

la confirmación creciente de los daños que provoca a la salud el consumo de productos hechos con tabaco y la escasa regulación anterior, permitieron la aprobación de la ley N° 19.419, publicada en el Diario Oficial el 09 de octubre de 1995.

Casi 10 años han pasado y el escenario, tanto en el mundo como en Chile, ha cambiado, ya no existen dudas acerca de los perniciosos efectos que provoca el consumo de tabaco, del daño que sufren los fumadores llamados pasivos, de la gravosa carga económica que significan las múltiples enfermedades asociadas al tabaco y de las prácticas que la industria tabacalera mundial ejerció para evitar que la información científica disponible se publicitara, así como las manipulaciones que la hoja de tabaco sufría para permitir una mayor adicción en los consumidores de este producto. En Chile, la vertiginosa curva ascendente en el consumo de tabaco si bien se tendió a estabilizar durante la última década, muestra que cada año son más las personas que fuman, que las mujeres han aumentado su consumo y que el inicio de este hábito es cada vez más precoz.

Por ello, el año 1999 la Organización Mundial de la Salud propuso y lideró la elaboración de un tratado internacional que aunara los esfuerzos y voluntades de los

países para enfrentar los nocivos efectos que para la salud a nivel mundial provocaba el consumo de tabaco. Dicho esfuerzo cristalizó con la aprobación del Convenio Marco para el Control del Tabaco, adoptado durante la 56ª Asamblea Mundial, el 21 de mayo de 2003, por la unanimidad de los estados miembros de la Organización Mundial de la Salud.

El 29 de Noviembre del 2004, con la ratificación de Ghana y la adhesión de Armenia, se llegó al número de partes contratantes para que el Convenio Marco entrara en vigor, con lo cual, a partir del 27 de Febrero del 2005, dicho Tratado se encuentra plenamente vigente.

El 25 de Septiembre del 2003 dicho Convenio fue firmado por el Ministro de Salud de Chile y, tras una rápida tramitación, tanto la H. Cámara de Diputados como el H.Senado han dado su aprobación para que Chile ratifique este tratado internacional, el primer tratado de salud pública de la historia.

El objetivo del Convenio Marco es “proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias de salud, sociales, medio ambientales y económicas resultantes del uso de tabaco y de la exposición al humo de tabaco”. El Convenio Marco reconoce la necesidad

de dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública, así como la naturaleza única de los productos de tabaco y los daños que causa su consumo.

Entre otras materias, se insta a los estados parte a tomar medidas para proteger a los no fumadores, promover ambientes libres de humo de tabaco, advertir acerca de los daños que provoca el consumo de productos hechos con tabaco, prohibición de la publicidad, impedir el acceso de los menores de edad a dichos productos, control del contrabando, etc.

Dado que dicho Convenio Marco exige a los estados parte tomar todas las medidas adecuadas para combatir esta verdadera epidemia mundial, ya sean legislativas, reglamentarias o administrativas, se hace necesario modificar la actual ley del tabaco, que permita adecuar nuestra legislación, para hacer frente en forma más efectiva al aumento del consumo de tabaco.

Antecedentes Sanitarios.

El consumo de tabaco está asociado con un aumento de la morbilidad, mortalidad y discapacidad humana. La evidencia científica acumulada a nivel mundial permite afirmar que el consumo de tabaco es hoy la principal causa

prevenible de enfermedad y muerte en el mundo, constituyéndose en una verdadera epidemia. Su carácter adictivo hace difícil el abandono del consumo y mantiene a los fumadores recibiendo considerables cantidades de tóxicos, irritantes, mutágenos y carcinógenos para obtener la nicotina que satisfaga su dependencia.

Aunque potencialmente puede afectar a cualquier sistema del organismo humano, las patologías más relevantes asociadas al consumo de tabaco son : diversos tipos de cáncer (de pulmón, laringe, cavidad oral, faringe, esófago, estómago, páncreas, riñón, vejiga, cuello del útero, endometrio y leucemia), enfermedades que afectan al sistema cardiovascular (cardiopatía coronaria, accidentes vasculares cerebrales y aneurisma de aorta abdominal) y patologías del sistema respiratorio (infecciones respiratorias agudas, disminución de la función pulmonar en hijos de embarazadas fumadoras, inicio precoz e aumento de la velocidad de caída de función pulmonar en niños y adolescentes y enfermedad pulmonar obstructiva crónica).

Según estudios del Banco Mundial , se puede atribuir al tabaquismo casi cinco millones de muertes al año, correspondiendo el 63% a personas entre 35 y 69 años, con una pérdida de cerca de 22 años de vida normal. Los

hombres tienen una mortalidad atribuible al tabaco 3 veces superior a la de las mujeres, lo que se relaciona con la alta prevalencia entre ellos. Dado que el consumo está aumentando en las mujeres, se espera en el futuro un aumento de la mortalidad femenina, hecho que ya se ha evidenciado en los países desarrollados.

En Chile, el Ministerio de Salud, aplicando los índices de riesgo relativo propuestos por la OMS a las estadísticas de mortalidad del año 2002, estimó que un 17% de la mortalidad total ocurrida ese año era atribuible al tabaquismo. De este total de muertes (13.844 personas), 23% de las muertes lo fueron por diversos tipos de cáncer, un 14% por enfermedades respiratorias y un 63% por problemas cardiovasculares.

Tabla 1: Muertes Atribuibles al Tabaquismo en Chile.

Año 2002

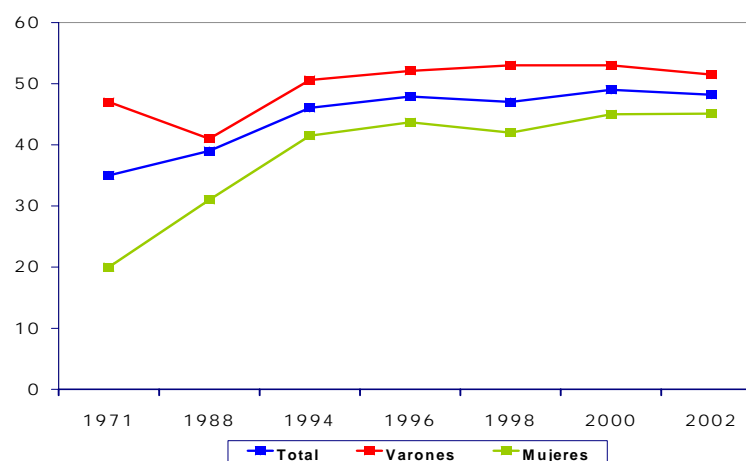
| Grupos de Causa | Nº muertes atribuibles | % de muertes atribuibles en total de muertes del grupo de causa |
|------------------|------------------------|---|
| Cardiovasculares | 8.698 | 63 |

| | | |
|---------------|--------|-----|
| Respiratorias | 2.004 | 14 |
| Cáncer | 3.142 | 23 |
| Total | 13.844 | 100 |

Por otra parte se estima que el 11% de la mortalidad infantil, de acuerdo a datos nacionales , se originaría en el hábito tabáquico de las madres, debido a que los hijos de las mujeres que fuman durante el embarazo, tienen menor peso de nacimiento y mayor riesgo de prematuridad.

En Chile, en los últimos 30 años el número de fumadores ha ido en aumento a expensas, principalmente, de las mujeres, disminuyendo así la brecha con los varones (figura 1).

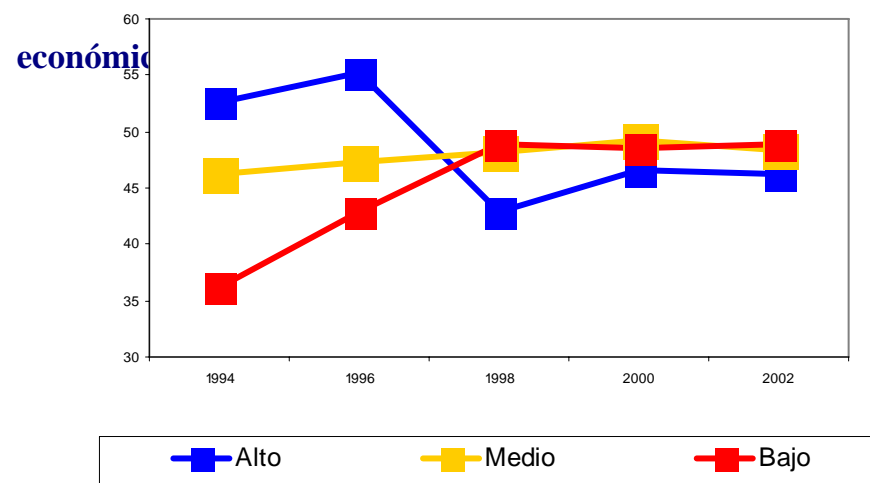
Figura 1. Tendencias del consumo de tabaco en Chile (1971 - 2002). Prevalencia año.



De acuerdo al último informe del CONACE (Consejo Nacional de Control de Estupefacientes) del año 2002, la prevalencia del tabaquismo en Chile es de un 42,9%, (hombres 46,4% y mujeres 39,5%), lo cual nos sitúa con el triste privilegio de ser el país con mas alta prevalencia de América Latina, junto con Argentina. Estas cifras son concordantes con la percepción que tiene la población chilena, medida a través de Encuesta Nacional de Calidad de Vida y Salud (INE-MINSAL) y con la Encuesta Nacional de Salud de 2003.

Por otra parte, se ha observado un aumento de la prevalencia en los estratos socio-económicos más bajos, constituyéndose en otra fuente de inequidad, de acuerdo a los datos del CONACE (figura 2)

Fig. 2. Prevalencia de consumo de tabaco (último año) en población general. Distribución según nivel socio



Dados estos antecedentes y el impacto en la salud pública chilena, el Ministerio de Salud ha incluido entre sus prioridades el control del consumo de tabaco, estableciendo en los objetivos sanitarios para el decenio 2000-2010 las siguientes metas específicas:

§ **Reducir el consumo de tabaco en población general en 25%, pasando de una prevalencia del 40% al 30%.**

§ **Reducir el consumo de tabaco en escolares de 8° Básico en 26%, pasando de una prevalencia del 27% al 20%.**

§ **Reducir el consumo de tabaco en mujeres en edad fértil en 11%, pasando de una prevalencia del 45% al 40%.**

Para alcanzar estos objetivos, se están implementando estrategias sectoriales e intersectoriales, de probada eficacia y efectividad.

CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley, tomando como base lo desarrollado a partir de la ley N° 19.419, refuerza la protección de los no fumadores, restringe la publicidad y promoción de los productos hechos con tabaco, protege a los menores de edad dificultando el acceso que hoy tienen a dichos productos, plantea como política pública la generación de ambientes libres de humo de tabaco, tanto en el sector público como en el privado, así como en los lugares cerrados de acceso público, establecimientos de salud y educación, etc.

Definiciones.

En primer lugar, el proyecto agrega un nuevo artículo que contiene algunas definiciones de conceptos que se utilizan

posteriormente, facilitando la interpretación de los contenidos de las normas propuestas.

Publicidad.

Las restricciones parciales sólo dan resultados parciales. Por ello, y de acuerdo a lo que el propio Convenio Marco plantea, se propone la prohibición de la publicidad de los productos hechos con tabaco o de la industria tabacalera, salvo en los lugares de venta de dichos productos. También se propone prohibir la publicidad que trasciende fronteras, ya sea mediante la edición de revistas, señales de televisión u otros. Sin embargo, se establece un plazo de vacancia mayor para esta restricción.

Menores de edad.

Luego, el proyecto se ocupa de la protección de los menores de edad y del acceso que los niños y jóvenes tienen a los productos hechos con tabaco.

Advertencias.

Además de las restricciones a la publicidad y al acceso de los menores de edad, se modifica el contenido normativo del artículo 4º de la actual ley del tabaco, el proyecto establece que las advertencias que deberán contener las cajetillas de cigarros o cigarrillos deberán contener una

clara y precisa advertencia acerca de los daños, enfermedades, contenidos o efectos que, para la salud de las personas y de acuerdo al conocimiento científico disponible, produce el consumo de tabaco, entregando al Ministerio de Salud la responsabilidad de diseñar dichas advertencias, aumentando el tamaño y permitiendo que las advertencias contengan imágenes.

Información obligatoria y límites máximos.

Enseguida, se propone modificar la situación actual sobre la información que la industria tabacalera debe entregar al Ministerio de Salud sobre el contenido de sus productos. También se otorga la posibilidad que el Ministerio de Salud prohíba el uso o establezca límites máximos de sustancias contenidas en productos hechos con tabaco.

El proyecto agrega que la sujeción a esta normativa no puede ser usada como eximente de responsabilidad por parte de la industria tabacalera o que se acuse al Ministerio de Salud de avalar o garantizar los productos hechos con tabaco.

Ambientes libres de humo.

En relación a los ambientes libres de humo de tabaco, el proyecto propone la prohibición absoluta de fumar en

determinados lugares; para dar luego lugar a restricciones parciales, al permitir que se fume en lugares al aire libre tanto en los Organismos Públicos como en los demás lugares de trabajo.

En relación con los lugares de esparcimiento, la protección de los no fumadores exige especial atención para los trabajadores no fumadores, los cuales cotidianamente están expuestos al humo de tabaco, con el consiguiente riesgo que ello implica. Por ello se exige una real separación de ambientes o, en caso que ello no sea posible, se prohíbe fumar en los lugares cerrados de acceso público.

Prevención de riesgos.

Enseguida, el proyecto propone que las instituciones administradoras del seguro de accidentes del trabajo introduzcan en sus programas de prevención de riesgos estas normativas. Está comprobado que el consumo de tabaco es causa directa de ausentismo laboral y menor rendimiento laboral, así como afecta gravemente la salud de los trabajadores, fumadores y no fumadores.

Rol de la autoridad sanitaria.

El proyecto, por otra parte, cambia el sistema de vigilancia del cumplimiento de la ley, pues entrega a la

Autoridad Sanitaria la función de fiscalizar, remitiéndose al procedimiento regulado en el Código Sanitario.

Normas transitorias.

El proyecto propone que la presente ley tenga una entrada en vigencia 90 días después de publicada en el Diario Oficial. Sin embargo, respecto de la prohibición que se propone, esta entrará en vigencia tres años después. Durante ese período, se establece una regulación especial.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.419:

- 1)** Intercálase, a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1°

bis, nuevo:

“Artículo 1° bis. Para todos los efectos legales se entenderá por:

a) Publicidad del tabaco: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente un producto hecho con tabaco o el consumo de tabaco o de la industria tabacalera;

b) Industria tabacalera: Comprende a fabricantes, distribuidores mayoristas e importadores de productos hechos con tabaco;

c) Productos hechos con tabaco: productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.”.

2) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°. Se prohíbe la publicidad del tabaco o de elementos de la marca relacionados con dicho producto, salvo en los lugares de venta de dichos productos y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3°.

Se prohíbe la publicidad transfronteriza de productos hechos con tabaco o de marcas relacionadas con dichos productos, así como la publicidad en las señales internacionales de los medios de comunicación chilenos o de páginas de internet cuyos dominios correspondan a la terminación “punto cl” o que pertenezcan a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de cualquier índole dentro del territorio nacional.”.

3) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°. Se prohíbe, respecto de los menores de 18 años de edad, la comercialización, el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito por empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras u otras, de los productos hechos con tabaco.

Se prohíbe cualquier forma de publicidad, exhibición y venta del tabaco en lugares que se encuentren a menos de 300 metros de distancia de los límites exteriores de los establecimientos de enseñanza Pre-escolar, Básica y Media.

Ninguna persona ofrecerá o proporcionará cualquier compensación, directa o indirecta, por la compra de un producto hecho con tabaco, tales como la donación gratuita a un comprador o un tercero, la bonificación, la prima, el reembolso de dinero en efectivo o el derecho a participar en un juego, lotería, sorteo o concurso o por la distribución de dicho producto sin compensación monetaria.”.

4) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°. Sin perjuicio de las medidas o acciones educativas que los Ministerios de Salud y de Educación adopten como parte de la política de prevención del tabaquismo, todo envase de los productos hechos con tabaco, sean nacionales, importados o de cualquier origen destinados a su distribución dentro del territorio nacional, y toda acción publicitaria de los mismos, cualquiera sea la forma o el medio en que se realice, deberá contener una clara y precisa advertencia, acerca de los daños, enfermedades, contenidos o efectos que, para la salud de las personas y de acuerdo al conocimiento científico disponible, implica el consumo de productos hechos con tabaco o su

exposición al humo de tabaco, en los términos señalados en el decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Salud.

En el caso de los paquetes de cigarrillos o cigarros, bolsas o paquetes de productos hechos con tabaco la advertencia indicada en el inciso anterior deberá figurar en las dos caras principales y ocupar al menos el 40% de cada una de ellas.

En el decreto indicado se podrá establecer una o más advertencias, las que podrán ser diseñadas con dibujos, fotos o leyendas. El período de rotación de ellas no podrá ser inferior a 12 meses.

5) Agrégase el siguiente artículo nuevo, a continuación del actual artículo 5°:

“Artículo 5 bis.- Se prohíbe que en el nombre o propiedades asociadas a la marca de cigarros o cigarrillos se incluyan términos tales como lighth, suave, ligero, bajo en alquitrán, nicotina, monóxido de carbono u otros similares.”.

6) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°. La casa matriz del fabricante o el importador de los productos hechos con tabaco, deberán informar anualmente al Ministerio de Salud, según éste lo determine, sobre los constituyentes del tabaco de cada marca y los aditivos que se incorporan a ellos, en calidad y cantidad, así como las sustancias utilizadas para el tratamiento del tabaco.

El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de los aditivos y sustancias que aumenten el daño o riesgo del consumidor de dichos productos, y establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos hechos con tabaco. Asimismo, fijará las normas sobre difusión de la información referida a los aditivos y sustancias incorporadas al tabaco y sus efectos en la salud de los consumidores.

Los envases de cigarrillos deberán expresar clara y visiblemente los principales componentes de este producto en los términos establecidos por el Ministerio de Salud.

La sujeción a las normas anteriores no liberan al fabricante o importador de productos hechos con tabaco de las obligaciones o responsabilidades que correspondan. Tampoco implican, en ningún caso, que el Ministerio de Salud avale o garantice el contenido o la inocuidad de los productos hechos con tabaco.”.

7) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°. Estará prohibido fumar en los ascensores, medios de transporte de uso público o colectivo, en los establecimientos de educación Pre Básica, Básica y Media, y en los lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.

En los Órganos de la Administración del Estado, establecimientos de educación superior, establecimientos de salud públicos y privados, en los lugares cerrados de trabajo, públicos y privados donde trabajen dos o más personas, en

los aeropuertos, terrapuertos, supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares, estará prohibido fumar, salvo en espacios al aire libre.

En los teatros, cines, restaurantes, bares y demás establecimientos similares, estará prohibido fumar salvo en espacios al aire libre o se habilite una sala o espacio para tales efectos. Dicho lugar deberá contar con mecanismos que impidan el paso del humo del tabaco hacia el resto del recinto y contar con ventilación hacia el aire libre o con extracción del aire hacia el exterior.

En los lugares indicados en los incisos anteriores se deberá exhibir advertencias que prohíban fumar, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles, y contener imágenes y leyendas en idioma castellano.”.

8) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°. Los organismos administradores de la ley N° 16.744, deberán incorporar el contenido del artículo anterior a los programas de prevención de riesgos para sus empresas adheridas, proporcionar la señalética correspondiente e informar sobre los daños que provoca en el organismo el consumo de productos hechos con tabaco o la exposición al humo de este producto y los beneficios de adoptar estilos de vida y ambientes saludables.”.

9) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°. La Autoridad Sanitaria competente fiscalizará el cumplimiento de la presente ley y, en caso de incumplimiento, aplicará lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

Se considerará como reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta ley, esto es, tres o más infracciones cometidas en un plazo inferior a un año.”.

10) Sustitúyese el artículo 10° por el siguiente:

“Artículo 10°. En caso que la infracción sea cometida por un órgano de la Administración del Estado, la Autoridad Sanitaria deberá, además, poner el asunto en conocimiento del Órgano Público correspondiente para que adopte las medidas administrativas que correspondan, enviando copia de dicha comunicación al Subsecretario de Salud Pública, quien llevará un registro público de ellas.”.

11) Derógase el artículo 11.

Artículo 2°.- Las normas de la presente ley entrarán en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo establecido en el artículo 2°, de la ley N° 19.419, modificado por esta ley, el que entrará en vigencia transcurridos tres años contados desde esa fecha.

Artículo 3°.- Durante el período de vacancia de la ley a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las siguientes normas:

1) En las publicaciones dirigidas a menores de 18 años de edad, no se admitirá ninguna forma de publicidad del tabaco. Se prohíbe asimismo, todo tipo de publicidad en televisión o en la vía pública en que se utilicen imágenes o voces de personas menores de 18 años.

2) En los espectáculos deportivos, artísticos y culturales y en las transmisiones de televisión de dichos espectáculos, se prohíbe cualquier forma de publicidad del tabaco.

3) En televisión, sólo se admitirá publicidad del tabaco a contar del horario que el Consejo Nacional de Televisión establezca para programas destinados a mayores de 18 años y, respecto del cine, cuando se exhiban películas para mayores de dicha edad.

4) Tras los avisos publicitarios en radio, cine y televisión según lo dispuesto en el número anterior, deberá proyectarse o transmitirse según el caso, por un lapso no inferior al 25% del tiempo total del aviso publicitario, una advertencia, confeccionada por el Ministerio de Salud, en los términos del artículo 5° de esta ley. En el caso del cine y la televisión, deberá abarcar la totalidad de la pantalla e incluir banda sonora.

5) Asimismo, en los avisos publicitarios en medios escritos o publicidad gráfica en la vía pública, la advertencia confeccionada en los términos del artículo 4° de la ley N° 19.419, deberá ocupar un espacio no inferior al 25% del aviso.

6) Las advertencias indicadas en los dos numerales anteriores serán de cargo de los respectivos anunciantes.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- **PEDRO GARCÍA ASPILLAGA**, Ministro de Salud

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
ESTABLECE UN IMPUESTO ESPECÍFICO A LA ACTIVIDAD MINERA
(3772-08)

mlp/ogv
S.56ª

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Agrégase, a continuación del actual artículo 34 bis, el siguiente artículo 34 ter, nuevo:

“Artículo 34 ter.- Establécese un impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá por:

1) Explotador minero, toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

2) Producto minero, la sustancia mineral de carácter concesible ya extraída, haya o no sido objeto de beneficio, en cualquier estado productivo en que se encuentre.

3) Venta, todo acto jurídico celebrado por el explotador minero que tenga por finalidad o pueda producir el efecto de transferir la propiedad de un producto minero.

El impuesto a que se refiere este artículo será un 5% de la renta imponible operacional del explotador minero.

Cuando, al cierre del ejercicio respectivo, la relación entre la renta imponible operacional y los ingresos totales obtenidos de la venta de productos mineros del explotador minero, sea inferior a un 8%, la tasa del impuesto a que se refiere el inciso precedente se multiplicará por la fracción que resulte de dividir dicha relación por 8%.

Se entenderá por renta imponible operacional para los efectos de este artículo, la que resulte de efectuar los siguientes ajustes a la renta líquida imponible determinada en los artículos 29 a 33 de la presente ley:

1) Deducir todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros;

2) Agregar los gastos y costos necesarios para producir los ingresos a que se refiere el número 1) precedente. Deberán, asimismo, agregarse los gastos de imputación común del explotador minero que no sean asignables exclusivamente a un determinado tipo de ingresos, en la misma proporción que representen los ingresos a que se refiere el numeral precedente respecto del total de los ingresos brutos del explotador minero;

3) Agregar, en caso que se hayan deducido, las siguientes partidas contenidas en el artículo 31 de la presente ley:

a) Los intereses referidos en el número 1°;

b) Las pérdidas de ejercicios anteriores a que hace referencia el número 3°;

c) El cargo por depreciación acelerada;

d) La diferencia, de existir, que se produzca entre la deducción de gastos de organización y puesta en marcha, a que se refiere el número 9°, amortizados en un

plazo inferior a seis años y la proporción que hubiese correspondido deducir por la amortización de dichos gastos en partes iguales, en el plazo de seis años. La diferencia que resulte de aplicar lo dispuesto en esta letra, se amortizará en el tiempo que reste para completar, en cada caso, los seis ejercicios, y

e) La contraprestación que se pague en virtud de un contrato de avío, compraventa de minerales, arrendamiento o usufructo de una pertenencia minera, o cualquier otro que tenga su origen en la entrega de la explotación de un yacimiento minero a un tercero. También deberá agregarse aquella parte del precio de la compraventa de una pertenencia minera que haya sido pactado como un porcentaje de las ventas de productos mineros o de las utilidades del comprador.

4) Deducir la cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado que hubiere correspondido de no aplicarse el régimen de depreciación acelerada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64 del Código Tributario y 38 de la presente ley, en caso de existir ventas de productos mineros del explotador minero a personas relacionadas residentes o domiciliadas en Chile, el Servicio de Impuestos Internos, en uso de sus facultades, podrá impugnar los precios utilizados en dichas ventas, pudiendo, para dicho efecto, considerar los costos y rentabilidades de dichas personas relacionadas y pudiendo también utilizar los precios de referencia de productos mineros que determine la Comisión Chilena del Cobre de acuerdo a sus facultades legales.

Para los efectos de este artículo se entenderá por personas relacionadas aquellas a que se refiere el artículo 34, numeral 2° de la presente ley.

No estarán afectos al impuesto establecido en este artículo los explotadores mineros cuyas ventas anuales de productos mineros hayan sido iguales o inferiores a 8.000 unidades tributarias anuales en el ejercicio respectivo. Para estos efectos, se deberá considerar el monto total de venta de productos mineros del conjunto de personas relacionadas con el explotador minero, que puedan ser considerados explotadores mineros de acuerdo al numeral 1) del inciso segundo del presente artículo y que realicen dichas ventas, entendiéndose por personas relacionadas aquellas a que se refiere el artículo 34, numeral 2°.”.

2) Intercálase en el numeral 2°, del inciso tercero del artículo 31, después de la coma (,) que sigue a la palabra “ley”, lo siguiente:

“con excepción del impuesto establecido en el artículo 34 ter en el ejercicio en que se devengue.”.

3) Modifícase el artículo 38, del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso tercero, a continuación de la frase “tomando como base de referencia para dichos precios”, la expresión “los precios pactados con o entre partes independientes en operaciones comparables,” antecedida por una coma(,).

b) Agréganse los siguientes incisos noveno y décimo nuevos:

“Cuando los precios que se transen entre operadores independientes no se ajusten a los valores normales de mercado, la Dirección Regional podrá impugnar fundadamente los precios, considerando los valores que en el mercado tengan los productos o servicios respectivos. Para este efecto, la Dirección Regional, podrá hacer uso de los métodos establecidos en el inciso tercero de este artículo. Para los efectos de la aplicación de dichos métodos, se entenderá que los operadores que efectúen estas transacciones son relacionados.

En caso que no hubieran valores de referencia de los precios de las operaciones en el mercado en que se efectúan, la Dirección Regional podrá impugnar fundadamente dichos precios, considerando los costos de producción más un margen razonable de utilidad.”.

4) Agrégase en el artículo 65, el siguiente numeral 2°, nuevo:

“2°.- Los contribuyentes gravados con el impuesto específico establecido en el artículo 34 ter.”.

5) Incorpórase en el artículo 84, la siguiente letra h), nueva:

“h) Los contribuyentes obligados al pago del impuesto establecido en el artículo 34 ter, deberán efectuar un pago provisional mensual sobre los ingresos brutos que provengan de las ventas de productos mineros, con la tasa que se determine en los términos señalados en los incisos segundo y tercero de la letra a), de este artículo, pero el incremento o disminución de la diferencia porcentual, a que se refiere el inciso segundo, se determinará considerando el impuesto específico de dicho número que debió pagarse en el ejercicio anterior, sin el reajuste del artículo 72, en vez del impuesto de primera categoría.

En los casos en que el porcentaje aludido en el inciso anterior no pueda ser determinable, por no haberse producido renta imponible operacional en el ejercicio anterior o por tratarse del primer ejercicio comercial que se afecte al impuesto del artículo 34 ter, o por otra circunstancia, la tasa de este pago provisional será de 0,3%.”.

6) Agrégase en el artículo 90, el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo dispuesto en este artículo será también aplicable a los contribuyentes señalados en la letra h) del artículo 84, pero la suspensión de los pagos provisionales sólo procederá en el caso que la renta imponible operacional, anual o trimestral según corresponda, a que se refiere el artículo 34 ter, no exista o resulte negativo el cálculo que allí se establece.”.

7) Intercálase en los artículos 93 y 94, el siguiente número 2., nuevo, pasando en este último artículo el actual número 2. a ser número 3., modificándose la numeración correlativa subsiguiente:

"2. Impuesto establecido en el artículo 34 ter."

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 600, de 1974, "Estatuto de la Inversión Extranjera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N°523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 7°, en su inciso primero, a continuación del punto seguido, la siguiente oración:

"El impuesto a que se refiere el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta no se considerará para la determinación de la carga impositiva efectiva total a la renta."

2) Agrégase, a continuación del actual artículo 11 bis, el siguiente artículo 11 ter, nuevo:

"Artículo 11 ter.- Cuando se trate de inversiones de monto igual o superior a US\$50.000.000, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, que se internen en conformidad al artículo 2°, y que tengan por objeto el desarrollo de proyectos mineros, podrán otorgarse a los inversionistas extranjeros respecto de dichos proyectos, por el plazo de 15 años, los siguientes derechos:

1) Mantener invariables las normas legales vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera de que trata el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta.

En consecuencia, no se verán afectados por el alza de la tasa, la ampliación de la base de cálculo o cualquier otra modificación que se introduzca y que haga directamente más gravoso el impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta.

2) No estarán afectos a cualquier nuevo tributo, específico para la actividad minera, que se establezca luego de la fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera respectivo, que tenga como base o considere en la determinación de su base o monto, los ingresos por actividades mineras o las inversiones o los bienes o derechos utilizados en actividades mineras.

3) No se verán afectados por modificaciones que se introduzcan al monto o forma de cálculo de las patentes de explotación y exploración a que se refiere el Título X de la ley N°18.248, Código de Minería, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera respectivo, y que las hagan más gravosas.

4) El plazo de quince años se contará por años calendarios, desde aquél en que ocurra la puesta en marcha de la respectiva empresa. Los derechos mencionados considerarán como línea de referencia de la invariabilidad otorgada, la tasa, la base imponible y demás elementos del impuesto vigente a la fecha del contrato de inversión extranjera respectivo.

Los derechos establecidos en este artículo, son incompatibles con el otorgamiento de los beneficios a que dan derecho los artículos 7° u 11 bis del presente decreto ley. Respecto de este último, sólo en lo que dice relación con los derechos que pueden otorgarse en virtud de los numerales 1 ó 2, exceptuado aquel que se refiere a la contabilidad en moneda extranjera. En consecuencia, el inversionista extranjero que solicite se le otorguen los derechos señalados en esos artículos no podrá solicitar la concesión de los beneficios de que tratan las disposiciones precedentes.

Para solicitar que se les otorguen los derechos establecidos en este artículo, los inversionistas extranjeros deberán comprometer a las respectivas empresas a someter sus estados financieros anuales a auditoría externa, debiendo presentar ante la Superintendencia de Valores y Seguros sus estados financieros, individuales y consolidados, trimestrales y anuales, y una memoria anual con información sobre la propiedad de la entidad. Dicha Superintendencia, previa consulta al Comité de Inversiones Extranjeras, mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial, establecerá los plazos y las demás normas pertinentes para la implementación de esta norma. Si una empresa no da cumplimiento a la presentación de la información señalada, en los plazos que prescriba la Superintendencia, caducarán automáticamente los derechos a que se refiere este artículo, tanto respecto de dicha empresa como de todos los inversionistas extranjeros que en ella participen.

En la respectiva solicitud de inversión extranjera deberá describirse detalladamente el proyecto minero que ésta tenga por objeto. Para estos efectos, se podrá

utilizar la descripción contenida en el estudio de impacto ambiental a que se refiere la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La empresa que desarrollará dicho proyecto minero, en caso que se haya constituido, deberá ser parte de la solicitud.

La empresa mantendrá el derecho a la invariabilidad tributaria establecida en el respectivo contrato únicamente si alguno de los propietarios de la misma se encuentra acogido a lo dispuesto en el presente artículo y da estricto y permanente cumplimiento a los requisitos establecidos para su mantención. Sin embargo, los derechos de la empresa y de los inversionistas se extinguirán si cualquiera de los propietarios de la empresa que desarrolle el proyecto minero goza de alguno de los derechos a los que se refiere el artículo 7 u 11 bis del presente decreto ley.

Con todo, no podrán concederse los derechos a que se refiere el presente artículo a empresas o inversionistas extranjeros que los soliciten para el desarrollo de un proyecto minero que, por sí mismo o a través de sus propietarios, ha sido objeto de cualquiera de los derechos a invariabilidad tributaria a que se refiere el presente decreto ley. Sin perjuicio de lo anterior, un inversionista extranjero podrá solicitar el otorgamiento de los derechos contemplados en el presente artículo con el objeto de adquirir los derechos o acciones en empresas que gocen de dichos derechos. En estos casos, dichos derechos le serán otorgados por el plazo de invariabilidad tributaria que restare al proyecto desarrollado por el inversionista inicial.”.

Artículo 3°.- Sustitúyense en el artículo 2° del decreto ley N° 1.349, de 1976, Ley Orgánica de la Comisión Chilena del Cobre, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, sus letras n) y p), por las siguientes:

“n) Asesorar técnicamente al Servicio de Impuestos Internos en el control de los costos, del producto de las ventas y utilidades, en el análisis de los antecedentes necesarios para fijar la renta afecta a impuesto de las empresas productoras, y en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera, a que se refiere el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta.

p) Determinar los precios de referencia de las sustancias metálicas y no metálicas y sus subproductos, con excepción del carbón y de los hidrocarburos. Para estos efectos, la Comisión podrá solicitar a las respectivas empresas productoras la información necesaria para la correcta determinación de dichos precios.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- Las disposiciones del artículo 1° regirán a contar del día 1° de enero del año 2006. En consecuencia, el impuesto a que se refiere dicho artículo deberá pagarse por la renta operacional del explotador minero que se determine a contar de dicha fecha, al igual que el pago provisional mensual, con la tasa de 0,3%,

establecido en el inciso segundo de la nueva letra h), que se incorpora al artículo 84 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 2° transitorio.- A aquellos inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile conforme a lo dispuesto en el decreto ley N°600, de 1974, con anterioridad al día 1 de diciembre de 2004, no se les aplicará el impuesto específico establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta, mientras gocen de los derechos contenidos en los artículos 7° y/u 11 bis numerales 1. y 2. del decreto ley N°600, de 1974. Una vez vencido el plazo de vigencia de dichos derechos, o una vez que las empresas renuncien a ellos, las empresas receptoras quedarán en todo sujetas al impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a la fecha de extinción de estos derechos.

Artículo 3° transitorio.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los inversionistas extranjeros que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile conforme con lo dispuesto en el decreto ley N°600, de 1974, con anterioridad al día 1 de diciembre de 2004, y cuyas empresas estén o pudieren estar afectas al impuesto establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta, podrán optar por que se les concedan los derechos contenidos en el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, en las condiciones establecidas en dicho artículo. Para acceder a este beneficio, deberán además sujetarse a los siguientes requisitos y condiciones, con los derechos adicionales que se indica:

1) Si al momento de la solicitud al Comité de Inversiones Extranjeras, alguno de los inversionistas extranjeros o las empresas receptoras respectivas fueran titulares de derechos de invariabilidad tributaria que les hayan sido concedidos conforme a los artículos 7° y/u 11 bis del decreto ley N° 600, de 1974, deberán acompañar a dicha solicitud la renuncia a tales derechos, sujeta a la condición del otorgamiento del derecho que trata este artículo. Lo anterior es sin perjuicio del derecho que se establece en el número siguiente;

2) Aquellos inversionistas extranjeros y empresas receptoras, que al optar por acogerse al régimen establecido en el presente artículo sean titulares de los derechos otorgados por el numeral 2. del artículo 11 bis del decreto ley N° 600, de 1974, en lo referente al tratamiento de la depreciación acelerada de activos, podrán seguir haciendo uso de dicho tratamiento hasta el día 31 de diciembre de 2007;

3) El plazo de la invariabilidad será de doce años y se contará, por años calendario, a partir de la solicitud de modificación de contrato que otorga la invariabilidad a que se refiere este artículo o a partir de la puesta en marcha del proyecto, según corresponda;

4) La tasa del impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta será 4%, mientras mantenga el derecho a invariabilidad tributaria establecido en el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974;

5) La solicitud al Comité de Inversiones Extranjeras manifestando la voluntad de acogerse a las normas de este artículo, deberá presentarse a más tardar el 30 de noviembre del año 2005, y

6) En la solicitud se deberá describir detalladamente el proyecto minero respectivo. Una vez presentada, y previa resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, se procederá a suscribir la correspondiente modificación al contrato de inversión extranjera, la cual se entenderá que produce sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva.

Artículo 4° transitorio.- A los inversionistas extranjeros, que hayan suscrito o suscriban con el Estado de Chile un contrato de inversión extranjera, conforme a lo dispuesto en el decreto ley N°600, de 1974, en o con posterioridad al día 1 de diciembre de 2004 y hasta la entrada en vigencia de esta ley, se les aplicará lo dispuesto en los artículos 2° y 3° transitorio precedentes, con excepción de lo establecido en los numerales 3) y 4) del inciso segundo del artículo 3° transitorio, gozando del derecho a invariabilidad por un plazo de quince años y estando afectos a una tasa del 5%.

Artículo 5° transitorio.- Podrán también solicitar se les concedan los derechos contenidos en el artículo 11 ter del decreto ley 600, de 1974, en las condiciones establecidas en dicho artículo, las empresas afectas al impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta, que no sean empresas receptoras del aporte de inversionistas extranjeros que hayan suscrito con el

Estado de Chile un contrato de inversión extranjera conforme con lo dispuesto en el decreto ley N°600, de 1974, sujeto además a los siguientes requisitos y condiciones y con los derechos adicionales que se indica:

1) La empresa deberá tener ventas anuales superiores a 8.000 unidades tributarias anuales, durante el ejercicio correspondiente al año 2004;

2) El plazo a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, será de doce años y se contará, por años calendario, a partir de la solicitud del contrato que otorga la invariabilidad a que se refiere este artículo;

3) La tasa a que se refiere el impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta será 4%, mientras mantenga el derecho a invariabilidad tributaria establecido en el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974;

4) La solicitud para acogerse a los beneficios del artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, deberá ser presentada por la empresa y sólo podrá referirse a uno o más proyectos mineros específicos que hayan sido de propiedad de la empresa con anterioridad al 1 de diciembre de 2004 y que se hubieren encontrado en explotación a dicha fecha;

5) La solicitud de que trata este artículo, deberá presentarse ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a más tardar el 30 de noviembre de

2005. El otorgamiento de los derechos de invariabilidad tributaria constará en contratos que se celebrarán por escritura pública y que suscribirán, por una parte, en representación del Estado de Chile el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y por la otra la empresa afecta al impuesto específico a la actividad minera establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta. Una vez otorgados, se entenderá que los contratos referidos producen sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva. El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción tendrá la facultad de aceptar o rechazar las solicitudes que se le presenten y establecer los términos del contrato en que se otorguen los derechos de invariabilidad de que trata este artículo, conforme a lo que aquí se expresa. Corresponderá asimismo al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la administración de dichos contratos y relacionarse con los suscriptores de los mismos, y

6) En caso que la empresa realice un nuevo proyecto minero, distinto de aquel definido en el respectivo contrato, éste no podrá acogerse a la invariabilidad de que trata el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974.

Artículo 6° transitorio.- Las empresas que, encontrándose acogidas con lo dispuesto en los artículos 3°, 4° ó 5° transitorios de esta ley, hayan iniciado la explotación de proyectos mineros amparados en contratos de inversión extranjera suscritos de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 600, de 1974, a contar del 1 de diciembre del 2004, o bien inicien la explotación de proyectos a contar de dicha fecha, deberán llevar contabilidad separada por cada proyecto en la forma que al efecto determine el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 7° transitorio.- A los contribuyentes del impuesto establecido en el artículo 34 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta, que se acojan al régimen establecido en los artículos 3°, 4° ó 5° transitorios, se les otorgará un crédito equivalente a 50% del impuesto mencionado que deban pagar por los años comerciales 2006 y 2007, el cual será imputable al impuesto establecido en el artículo 20 de la ley sobre Impuesto a la Renta, que dicho contribuyente se encuentre obligado a pagar por las rentas de esos ejercicios. Si el monto de este crédito excediere el impuesto referido, dicho excedente no podrá imputarse a otro impuesto ni solicitarse su devolución. El impuesto específico a la minería que no pueda imputarse como crédito del impuesto pagado en dichos años, podrá ser deducido como gasto necesario para producir la renta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 ter, antes señalado.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): GABRIEL ASCENCIO MANSILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN
MONUMENTO EN HOMENAJE AL CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ
(2457-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite
constitucional, iniciado en Moción de la Honorable Diputada señora Laura Soto González y
del ex Diputado señor Aldo Cornejo González.

A la sesión que la Comisión dedicó a este asunto asistieron los
Honorable Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Concurrieron, también, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, acompañado por el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio del ramo, señor Rodrigo González, la Jefa del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior, señorita Alejandra Contreras, el abogado señor Cristián Inzulza, y el Jefe del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor José Espinoza.

Además, asistió el abogado del Instituto Libertad y Desarrollo señor Sebastián Soto.

DISCUSIÓN GENERAL

ANTECEDENTES

Su Eminencia Reverendísima Cardenal don Raúl Silva Henríquez nació el 27 de septiembre de 1907, en la ciudad de Talca. Fueron sus padres don Ricardo Silva y doña Mercedes Henríquez.

Sus primeros estudios los realizó en el Liceo Blanca Encalada, y posteriormente en el Liceo Alemán de Santiago. Se recibió de Bachiller en 1923, e ingresó a

la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, recibiendo de Abogado en diciembre de 1929.

En enero de 1930 ingresó al Noviciado de la Congregación Salesiana, en Macul. Estudió Filosofía en Chile y, luego, se doctoró en Teología y Derecho Canónico en el Estudiantado Internacional de Turín de la misma Congregación. Fue ordenado Sacerdote el 4 de julio de 1938, por el Cardenal don Maurilio Fossatti, Arzobispo de Turín.

Regresó a Chile a fines de ese año, pasando a desempeñar las cátedras de Derecho Canónico, Teología Moral e Historia Eclesiástica en el Teologado Salesiano de Santiago.

Desempeñó los cargos de Rector del Liceo Manuel Arriarán Barros y del Patrocinio San José. Fue fundador y Presidente Nacional de la Federación de Colegios Particulares Secundarios (FIDE Secundaria). En 1950 fue designado Director del Estudiantado Teológico Salesiano Internacional en la Florida, Santiago, para estudiantes del cono sur de América de la Congregación Salesiana. Durante este período preparó y dirigió el Primer Congreso de Religiosos de Santiago, convocado por la Santa Sede, y en 1956 presidió la delegación chilena al Congreso Internacional de Religiosos celebrado en Buenos Aires. En 1957 fue nombrado Director de las Escuelas Profesionales de la Gratitude Nacional y del Liceo San Juan Bosco.

Tuvo a su cargo la organización del Instituto Católico Chileno de Migraciones (INCAMI), de CARITAS Chile, de las que fue primer Director y Presidente Nacional, respectivamente, de la Vicarías de la Solidaridad y de Pastoral Obrera, entre otras iniciativas.

El 24 de octubre de 1959 el Papa Juan XXIII lo nombró Obispo de Valparaíso; el 25 de mayo de 1961, Arzobispo de Santiago, y en febrero del año siguiente, Cardenal, recibiendo el Capelo Cardenalicio de sus manos el 19 de marzo, siendo su lema episcopal “Caritas Christi urget nos”.

En su calidad de Arzobispo de Santiago tuvo activa participación en el Concilio Ecuménico Vaticano II. Entre los años 1962 y 1963 organizó la Gran Misión de Santiago, y convocó al Sínodo de la Iglesia de Santiago, de donde surgieron las líneas fundamentales que han inspirado la acción de esta iglesia en los años posteriores. En 1965 fue legado papal al Congreso Mariano de Santo Domingo, y en 1967 participó en el Primer Sínodo Mundial de Obispos, convocado por el Papa Paulo VI.

Fue miembro de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, la Sagrada Congregación para el Culto Divino y la Comisión para la Reforma del Código de Derecho Canónico.

Recibió el Doctorado Honoris Causa de las Universidades Católica de Chile, Georgetown, Dale, Notre Dame y Williams College (U.S.A.) y Panamá.

Su labor en defensa de los Derechos Humanos le valió el reconocimiento del Congreso Judío-Latinoamericano, que le otorgó en 1971 el Premio Derechos Humanos, y de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), que le confirió el premio del mismo nombre en 1978. Por idéntica razón recibió el Premio Fundación Bruno Kreisky, en Viena, en 1979.

Fue en varios períodos Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile y miembro del Comité Permanente, además de Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica, en su calidad de Arzobispo de Santiago.

El 10 de junio de 1983 dejó la Arquidiócesis de Santiago, al cumplir 75 años de edad.

Falleció en esa ciudad el 9 de abril de 1999.

FUNDAMENTOS

Al fundar la presente iniciativa legal, sus autores destacan que el Cardenal Raúl Silva ha sido reconocido como una de las figuras públicas más importantes del siglo XX en nuestro país.

En tal sentido, su figura moral tuvo una presencia trascendental en el contexto político que le correspondió vivir a la cabeza de la iglesia católica chilena.

Por otra parte, recuerdan su emprendedora labor como pastor, vinculada a iniciativas como la reforma agraria, la creación del Banco del Desarrollo, las pastorales obreras, la Vicaría de la Solidaridad y las llamadas “aldeas SOS”.

En su memoria, informan, el Ministerio de Obras Públicas bautizó la nueva rotonda que conforma la variante Viña del Mar-Valparaíso, en la Ruta 68, como “Pórtico Raúl Silva Henríquez”. No obstante, señalan, en el lugar no existe ningún hito o monumento recordatorio, que estiman de absoluta necesidad, en especial porque en ese sitio se alzaba una cruz en homenaje al espíritu que debe guiar a los habitantes de la región a progresar en paz y armonía, tal como lo habría predicado el Cardenal.

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa legal en comentario persigue rendir un homenaje público en memoria del Cardenal Arzobispo de Santiago, don Raúl Silva Henríquez, autorizando al efecto erigir un monumento en el lugar denominado “Pórtico Raúl Silva Henríquez”, ubicado en la rotonda de la variante Viña del Mar-Valparaíso, en la ruta 68. Este propósito se materializa en seis artículos, que a continuación se describen brevemente.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El artículo 1º autoriza erigir un monumento en el mencionado lugar en memoria del ex Cardenal Monseñor Raúl Silva Henríquez.

El artículo 2º indica el modo de financiar las obras, a saber, mediante erogaciones populares obtenidas en colectas públicas, que se efectuarán en las fechas y lugares que determine la comisión especial que se crea para estos efectos, como también por medio de donaciones y otros aportes privados.

El artículo 3º crea un fondo destinado a recibir las erogaciones de que se trata.

El artículo 4º establece una comisión especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos del proyecto, e indica su forma de integración y el quórum para sesionar.

El artículo 5º consagra las funciones que competen a la comisión especial.

El artículo 6º dispone que los excedentes de las erogaciones recibidas que quedaren una vez construido el monumento deberán destinarse a las aldeas SOS, que albergan a menores desvalidos, o en subsidio, al fin que la comisión especial determine.

- En mérito de los antecedentes anteriores, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Parra y Vega, acordó aprobar la idea de legislar en la materia.

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de sus miembros, os propone que aprobéis en general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados.

A manera ilustrativa, el texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase la erección de un monumento en memoria del ex Cardenal Raúl Silva Henríquez en el lugar denominado “Pórtico Raúl Silva Henríquez”, ubicado en la rotonda de la variante Viña del Mar - Valparaíso, en la ruta N° 68.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán por erogaciones populares, obtenidas mediante la realización de colectas públicas, las que se efectuarán en las fechas y lugares que determine la comisión especial que se crea para los efectos de este proyecto, como también por medio de donaciones y otros aportes privados.

Artículo 3º.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial de siete miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Un representante de la Municipalidad de Viña del Mar.
- b) Un representante de la Municipalidad de Valparaíso.
- c) Dos diputados.
- d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
- e) El Obispo de Valparaíso.

f) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

Los Diputados serán designados por la Cámara de Diputados. El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha, la forma y los lugares en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

b) Administrar el fondo creado en el artículo 3º.

c) Llamar a concursos públicos de proyectos y para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlos.

d) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo.

Artículo 6º.- Si al concluir la construcción del monumento, resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados –conservando el espíritu de las obras del Cardenal- a las aldeas S.O.S., que albergan a menores desvalidos, o en subsidio, lo que la comisión especial determine.”

Acordado en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Roberto Muñoz Barra, Augusto Parra Muñoz y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 23 de marzo de 2005.

(Fdo.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DEL
HONORABLE SENADOR RUIZ-ESQUIDE, QUE CONFIERE CARÁCTER
OBLIGATORIO A SEGUNDO NIVEL TRANSICIONAL DE LA EDUCACIÓN
PARVULARIA
(3785-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Mariano Ruiz-Esqvide Jara.

A la sesión que la Comisión dedicó a este asunto asistieron los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger Kausel y Mariano Ruiz-Esqvide Jara.

Concurrieron, también, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra, acompañado por el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio del ramo, señor Rodrigo González, la Jefa del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior, señorita Alejandra Contreras, el abogado señor Cristián Inzulza, y el Jefe del Sector Educación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor José Espinoza.

Además, asistió el abogado del Instituto Libertad y Desarrollo señor Sebastián Soto.

Cabe hacer presente que por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión procedió a discutirla en general y particular, a la vez.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo único del proyecto debe ser votado por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, en razón de contener normas que modifican la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962.

ANTECEDENTES

1) Antecedentes legales

En lo que concierne al proyecto en informe, cabe tener en cuenta los siguientes:

- a) La Constitución Política de la República.
- b) La ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- c) La Ley de Educación Primaria Obligatoria, decreto con fuerza de ley N° 5.291, de 1929.
- d) La ley N° 19.771, que introdujo un nuevo artículo 6° bis en la LOCE.
- e) El decreto supremo N° 1574, del Ministerio de Educación, de 1971, Reglamento de la ley N° 17.301, que en su artículo 37 distingue para la atención de párvulos los niveles que indica. Cabe advertir que el nivel de transición comprende los niños entre 4 y 6 años de edad (el Primer Nivel de Transición, correspondiente a Prekinder, desde los 4 años y un día a 5 años, y el Segundo, Kinder, de 5 años y un día a 6 años).
- f) El decreto supremo N° 8.143, del Ministerio de Educación, de 1980.
- g) El decreto supremo N° 8.144, del Ministerio de Educación, de 1980.

2) Antecedentes de hecho

Moción

Al fundar la presente iniciativa legal, su autor destaca que la educación chilena ha mejorado ostensiblemente en los últimos años, tanto en su cobertura como en su calidad. Esto es consecuencia, señala, de la convicción del Gobierno y del Parlamento, en orden a que ella es esencial para enfrentar el progreso que el mundo ha tenido en la tecnología y la ciencia. Sin embargo, es el desarrollo humano el objetivo esencial de la formación de los niños y jóvenes.

En el último decenio, añade, se ha comprobado que la época más fértil para producir el desarrollo emocional e intelectual de los niños se verificaría antes del sexto a séptimo año de vida. Los estudios de educadores, así como de neurofisiólogos y psicólogos infantiles, demuestran que lo que no se haya logrado entregar al niño en materia de capacidad de aprendizaje a esa edad, pierde gran parte de su eficiencia.

En ese entendido, la visión moderna de la educación apunta a privilegiar ese tiempo de los niños en su aprendizaje, en su relación con el mundo exterior y su capacidad de relación con las demás personas, así como en su afecto familiar.

En razón de lo anterior, recuerda el Honorable señor Senador, presentó junto con otros señores Senadores una Moción para que el segundo nivel transicional fuese obligatorio. Empero, el trámite legislativo y la opinión del Gobierno se

tradujeron en la ley N° 19.771, que sólo obliga al Estado a promover dicha instancia sin hacerla obligatoria.

Lo anterior motiva la iniciativa legal en informe, que busca incorporar de manera obligatoria este nivel de enseñanza parvularia en nuestro sistema educacional.

Conforme a lo anteriormente consignado, el objetivo del proyecto es modificar la LOCE, con la finalidad de hacer obligatorio el segundo nivel transicional de la educación parvularia en nuestro sistema educativo.

Estructura del proyecto

Consta de un artículo único, en virtud del cual se establece la obligatoriedad del segundo nivel transicional de la educación parvularia.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al comenzar el análisis de la iniciativa, el **Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** reiteró las ideas que la fundan, refiriéndose a la relevancia que para el desarrollo pleno e integral de la persona tiene su formación parvularia.

Existe amplio acuerdo en la sociedad chilena, dijo, acerca de la validez de dicha afirmación, corroborada por diversos estudios de especialistas, lo cual se demuestra en el nivel de aprobación que obtuvo el proyecto de reforma constitucional que más tarde se tradujo en la ley N° 19.634, que impuso al Estado el deber de promover la educación parvularia, así como la ley N° 19.771.

Consultado el **señor Ministro de Educación**, explicó que desde el punto de vista del Ejecutivo no habría inconveniente alguno en apoyar esta iniciativa, dado que, en los hechos, la cobertura que nuestro país ha alcanzado en la educación parvularia es de 96% en el caso del Segundo Nivel Transicional (niños de 5 a 6 años), y de 55% en el del Primer Nivel (niños de 4 a 5 años).

Siendo así, comentó, Chile podría en el futuro próximo plantearse la posibilidad de extender la educación parvularia a niños de hasta 4 años de edad, con lo que lograría objetivos superiores equivalentes al de los países más avanzados en el mundo en esta materia.

La unanimidad de la Comisión se mostró partidaria de acoger la iniciativa, coincidiendo plenamente con sus fundamentos, en el entendido que considerando los porcentajes de cobertura actuales el esfuerzo que el Estado deberá hacer para llegar al 100% en el Segundo Nivel Transicional es marginal.

- Sometido el proyecto a votación en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Honorables Senadores señores Fernández, Moreno, Muñoz Barra, Parra y Vega.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que aprobéis en general y en particular el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el inciso primero del artículo 6º bis de la ley Nº 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, intercalando –a continuación del primer punto seguido que se sustituye por una coma- la siguiente frase:

“con excepción del segundo nivel transicional.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Roberto Muñoz Barra, Augusto Parra Muñoz y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 23 de marzo de 2005.

(Fdo.): María Isabel Damilano Padilla

Secretario

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR RÍOS MEDIANTE LA CUAL INICIA UN
PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE RESTRINGIR LA REELECCIÓN DE ALCALDES
(3819-06)

Honorable Senado:

Nuestra institucionalidad, a través de diversos cuerpos legales, fue conformando los poderes verticales, expresados estos en tres niveles: Nacional, Regional y Comunal.

Cada uno de ellos fue provisto de un Poder Ejecutivo, Presidente, Intendente, Alcalde y de un Poder Normativo, Congreso Nacional, Concejo Regional y Concejo.

La doctrina en materia de administración en el Poder Ejecutivo Nacional, ha sido reconocida considerando algunos aspectos relevantes de ello: Potestades definidas, facultades administrativas amplias y período determinado de funciones sin reelección.

Este último elemento, la “no reelección”, ha permitido, que la autoridad ejecutiva, desarrolle en la plenitud de sus formas su gestión, evitando las proyecciones de su cargo, hecho éste, no recomendable en nuestra cultura.

El criterio institucional utilizado en el Poder Ejecutivo Nacional, adquiere, en la práctica, igual procedimiento en el Ejecutivo Regional, el cual, aunque no es elegido, lo es nominado, podría extenderse su mandato por quien llega a gobernar, sin embargo, no existen experiencias en esta materia. El cargo de Intendente, al igual que el Presidente, siempre es reemplazado por otra persona.

En lo referido al nivel comunal, la situación se presenta en forma distinta. De partida, no sigue la doctrina de los otros niveles ya señalados. Hoy el Ejecutivo comunal, puede reelegirse sucesivamente. Si bien es cierto, este hecho respondería a un acto ciudadano, ya señalamos que tal hecho no responde a la doctrina política y de buena administración y en definitiva terminan afectando la buena gestión municipal, la transparencia y control en la administración de los recursos que finalmente se traduce en un costo para los habitantes de las respectivas comunas.

Aún mas, otros ejemplos de administración en que el recurso económico, es trascendente, también tiene plazos definidos y, aunque pudieran ser nuevamente nominados, esto en el hecho y en la historia administrativa nacional, no se da. Ejemplo, el Presidente y Directorio del Banco Central, y en general otros cargos de la confianza de quien los nomina, el cual, ya lo decíamos, no es reelecto.

La administración de recurso público es lejos, lo más trascendente, por ello, siempre es prudente que quien ostente dicha potestad, sea parte de este criterio político, ya sustentado por otros cargos, y en consecuencia tenga periodos definidos en el ejercicio de sus funciones.

Actualmente, y se observa que en el futuro se acrecentará, el Alcalde, ejecutivo comunal, administra un porcentaje creciente de recursos públicos y no se establece un término definitivo de sus funciones. Al respecto, sin querer hacer extensivo a todos los jefes comunales una situación señalada en reiteradas ocasiones por la Contraloría, en el sentido de que el mayor número de actos reñidos con la legalidad en materia de transparencia y probidad en la administración de los recursos públicos, se encuentra precisamente en el ámbito municipal.

En efecto, el Contralor actual y los anteriores, lo han señalado en reiteradas ocasiones y ello, debe ser motivo de preocupación nuestra. De hecho y conforme a las estadísticas en el período 2000-2004 se ha registrado la mas alta tasa de remoción de Alcaldes y Concejales. Se hace evidente entonces que la tentación de actos diversos que le permitan permanecer en el cargo, debe ser modificado.

Por lo anterior, es que presentamos a consideración del Senado, un proyecto de Ley que establezca un máximo de dos períodos para el ejecutivo municipal, tiempo prudente para llevar adelante el los plan de desarrollo comunal cuya responsabilidad ejecutiva, efectivamente a él le corresponde.

Por lo anterior, entregamos a consideración el siguiente,

Proyecto de ley

Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, en el siguiente sentido:

Artículo único: Agrégase, al inciso segundo del artículo 57, la siguiente frase final: “ por una sola vez”, precedida de una coma (,)

(Fdo.): Mario Ríos Santander

Senador

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR STANGE POR MEDIO DE LA CUAL INICIA
UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY N° 18.700,
A FIN DE ELIMINAR LA CAUSAL DE DISTANCIA COMO EXCUSA POR NO
VOTAR
(3826-06)

Honorable Senado:

El sistema electoral en actual vigencia, establece la obligatoriedad de emitir el voto, para aquellos ciudadanos que se encontraren inscritos en el Registro respectivo.

La omisión en hacerlo» transforma al ciudadano en autor de falta penal, sancionable con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales, tal como lo establece el inciso primero del artículo 139 de la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

No obstante ello y con justa razón, el inciso segundo de esa norma, dispone de causales de justificación o de exclusión de responsabilidad penal contravencional para aquellos que se abstuvieron, tales como la omisión por enfermedad, ausencia del país, o encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito y finalmente, por otro impedimento grave debidamente comprobado

ante el Juez competente. El inciso tercero de la misma norma, dispone que además, estarán exentos de la sanción aquellas personas que desempeñen funciones que encomienda esta ley.

De las causales enumeradas, resulta anacrónica mantener como suficiente justificación el encontrarse a más de doscientos kilómetros del lugar de votación, puesto que al 6 de Mayo de 1988, fecha de publicación de la Ley 18.700, los medios de transporte, vial, aéreo o naval, eran insuficientes y escasos en su uso,

Por otra parte, la causal de justificación que motiva esta moción, da ocasión a que los interesados en no votar, establezcan su propia prueba, mediante la constancia policial respectiva. De este modo queda a su arbitrio, el dar cumplimiento a la ley o el no hacerlo, sabiendo de antemano que preconstituyendo una probanza que obra en su beneficio, no podrá ser sancionado,

La abstención electoral en la elección de Senadores del año 2001, alcanzó en el país un porcentaje promedio de 14,73%, que si bien no es muy elevado en comparación con Estados Europeos, no puede dejar de ser motivo de preocupación en nuestro país.

Cabe considerar, que en nuestros días, existiendo aún libertad para inscribirse en el Registro Electoral o para no hacerlo, de aquellos que se han acogido al sistema democrático Inscribiéndose, prácticamente el 15% de ellos renuncian a participar en los actos electorales de nominación de sus representantes. Ese porcentaje debe ser inducido y persuadido, para que cumpla con su obligación, de la única forma que un Estado de Derecho puede hacerlo, esto es, estableciendo normas que desincentiven el incumplimiento por omisión.

Por lo anterior, propongo al H. Senado, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Modifícase la Ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, en el siguiente sentido:

Artículo único. Elimínase en el inciso segundo del artículo 139, la coma (,) escrita a continuación de la palabra país y la frase que dice: "encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito o por" e Insértese la conjunción "u" a continuación del término "por", que se elimina y antes del Indicativo "otro" que se mantiene.

(Fdo.): Rodolfo Stange Oelckers

Senador

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES FERNÁNDEZ, HORVATH,
NARANJO, ROMERO Y SABAJ, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY
QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN LA COMUNA DE PUYEHUE A SU
SANTIDAD JUAN PABLO II
(3828-04)

Teniendo presente la participación trascendental y exitosa del Santo Padre en la Mediación del conflicto de nuestro país con Argentina, y su preocupación y perseverancia en perfeccionar y estimular la vida espiritual de sus fieles, logrando cambiar el rostro de la iglesia católica y del mundo en general, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en el Paso Cardenal Samoré, Comuna de Puyehue, X Región , en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, don Karol Józef Wojtyła.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea por el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objetivo de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el inciso anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honores encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras; el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales, y el Cardenal Arzobispo de Santiago.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5° La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultan excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiese ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.

(Fdo.): Sergio Fernández Fernández.- Antonio Horvath Kiss.- Jaime Naranjo Ortiz.- Sergio Romero Pizarro.- Hosain Sabag Castillo

- - -

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES CORDERO Y MARTÍNEZ, CON LA
QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO
EN SANTIAGO A SU SANTIDAD JUAN PABLO II

(3829-04)

Teniendo presente la participación trascendental y exitosa del Santo Padre en la Mediación del conflicto de nuestro país con Argentina, y su preocupación y perseverancia en perfeccionar y estimular la vida espiritual de sus fieles, logrando cambiar el rostro de la iglesia católica y del mundo en general, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1°.- Autorízase erigir un monumento en la ciudad de Santiago, en memoria de Su Santidad Juan Pablo II, don Karol Józef Wojtyła.

Artículo 2°.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea por el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3°.- Créase un Fondo con el objetivo de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el inciso anterior.

Artículo 4°.- Créase una Comisión Especial ad honores encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por dos Senadores y dos Diputados, designados por sus respectivas Cámaras; el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales, y el Cardenal Arzobispo de Santiago.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5° La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo.

b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Santiago y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3° y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento resultan excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial determine.

Artículo 7°.- El monumento deberá erigirse en el plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiese ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.

(Fdo.): Fernando Cordero Rusque.- Jorge Martínez Busch.